



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0246-O

Quito, D.M., 22 de junio de 2023

Asunto: Proceso de fiscalización a Aplicación principio de favorabilidad prescripción infracciones y sanciones administrativas.

Señor Doctor

Fausto Andrés Segovia Salcedo

Procurador Metropolitano

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

La Corte Constitucional de la República del Ecuador en Sentencia No. 3393-17-EP/21 de 22 de septiembre de 2021 abordó la problemática relacionada con la aplicación del principio de favorabilidad contenido en el artículo 76, número 5 de la Constitución[1], señalando que “éste no se limita a cuestiones sustantivas relacionadas con la conducta punible o la sanción, sino que “[...] su alcance trasciende a aspectos procesales y de ejecución”. En el caso objeto de análisis de la sentencia en referencia, la Corte analiza el principio de favorabilidad en el contexto de una solicitud de prescripción de la pena que se impuso a una persona frente a dos normas que contienen disposiciones contrapuestas en la materia.

En el caso de las infracciones administrativas en materia de uso y ocupación del suelo, cuya regulación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Municipal vigente señala en su artículo 2651 que constituyen infracciones leves, entre otras, edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente; y, edificar incumplimiento o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. En tal sentido, al tratarse de infracciones leves, estas infracciones y sus sanciones prescriben en el plazo de un año de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Orgánico Administrativo.

Sin embargo de lo anterior, es importante notar que previo a que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sea reformado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, de noviembre de 2022, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo, la edificación sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente era catalogada como una infracción muy grave (antiguo artículo 2227 del Código Municipal), por lo que la prescripción de la infracción y su sanción, conforme el Código Orgánico Administrativo sería de cinco años.

En este contexto, podrían presentarse casos en los que la Agencia Metropolitana de Control impulsó procedimientos administrativos sancionadores por edificaciones que no cuentan con licencia, previo a la reforma del Código Municipal derivada de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, es decir, sancionando la conducta como una infracción muy grave. Sin embargo, a partir de noviembre de 2022, con la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, esta conducta pasó a ser catalogada como una infracción leve, con una prescripción de la infracción y sanción de un año.

En el plan de trabajo presentado a la autoridad electoral para el periodo 2023-2027, dentro del acápite 1.2, ciudad capital, sobre las propuestas y estrategias de fiscalización, planteé la de fiscalizar las acciones de las agencias metropolitanas respecto del ejercicio de sus competencias.

Con estos antecedentes, señor Procurador Metropolitano, en mi calidad de Concejal Metropolitano, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, solicito a usted que, en el término previsto en la normativa



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0246-O

Quito, D.M., 22 de junio de 2023

metropolitana vigente, se sirvan emitir un informe sobre los siguientes aspectos:

1. Si en función del principio de favorabilidad contenido en el artículo 76, número 5 de la Constitución, cuyo alcance se analizó por la Corte Constitucional en Sentencia No. 3393-17-EP/21 de 22 de septiembre de 2021, en los casos de administrados a quienes se han dictado actos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores por la Agencia Metropolitana de Control por edificar sin licencia o la autorización respectiva cuando dicha conducta era catalogada como infracción muy grave por el Código Municipal, actualmente pueden acogerse a la prescripción de la infracción por tratarse de una infracción leve; y,
1. Si en función del principio de favorabilidad contenido en el artículo 76, número 5 de la Constitución, cuyo alcance se analizó por la Corte Constitucional en Sentencia No. 3393-17-EP/21 de 22 de septiembre de 2021, en los casos de administrados que hayan sido sancionados por la Agencia Metropolitana de Control por edificar sin licencia o la autorización respectiva cuando dicha conducta era catalogada como infracción muy grave por el Código Municipal, actualmente pueden acogerse a la prescripción de la sanción en el plazo de un año, toda vez que la conducta actualmente es catalogada como infracción leve en el ordenamiento jurídico metropolitano.

[1] El artículo 76, número 5 de la Constitución, señala: “**Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **5.** En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (...)”

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0246-O

Quito, D.M., 22 de junio de 2023

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2023-06-22	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2023-06-22	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2023-06-22	

